TUTELA Y COSA JUZGADA: EL DIFÍCIL EQUILIBRIO ENTRE LA JUSTICIA MATERIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN COLOMBIA

Michelle Carolina Puello Guzmán, Sara Simancas Monroy[1]

RESUMEN

La acción de tutela es un mecanismo constitucional destinado para proteger derechos fundamentales. Su aplicación contra providencias judiciales plantea una tensión entre la garantía de los derechos y la estabilidad jurídica que ofrece la cosa juzgada. La Corte Constitucional ha definido su procedencia como excepcional, limitada a casos en los que una decisión judicial vulnera de forma evidente la Constitución. En consecuencia, la tutela contra providencias judiciales es una medida necesaria para corregir injusticias, pero su uso indiscriminado pondría en riesgo la seguridad jurídica y la autonomía judicial.

PALABRAS CLAVE

Acción de tutela, Providencias judiciales, Cosa juzgada, Derechos fundamentales, Corte Constitucional, Seguridad jurídica, Justicia material, Estado Social de Derecho, Supremacía constitucional, Autonomía judicial.

ABSTRACT

The writ of tutela is a constitutional mechanism designed to protect fundamental rights. Its application against judicial decisions creates tension between the guarantee of rights and the legal stability offered by res judicata. The Constitutional Court has defined its applicability as exceptional, limited to cases in which a judicial decision clearly violates the Constitution. Consequently, tutela against judicial decisions is a a necessary measure to correct injustices, but its indiscriminate use would jeopardize legal certainty and judicial autonomy.

KEYWORDS

Action for tutela, Judicial decisions, Res judicata, Fundamental rights, Constitutional Court, Legal certainty, Substantive justice, Social rule of law, Constitutional supremacy, Judicial autonomy.

INTRODUCCIÓN

La Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, es, sin duda, el diamante de todas las temporadas del sistema de protección de derechos fundamentales en Colombia. Concebida como una herramienta preferente, sumaria y subsidiaria, su propósito esencial es garantizar la efectividad inmediata de los derechos constitucionales ante cualquier acción u omisión arbitraria de las autoridades o, en ciertos escenarios, de particulares.

No obstante, la tutela alberga una profunda paradoja jurídica que ha desatado uno de los debates más intensos de nuestro ordenamiento: su procedencia excepcional contra providencias judiciales.

1 XXXXXXXXXXXXXX

En este punto se desata una tensión dramática entre dos pilares fundamentales del Estado de Derecho.

Por un lado, tenemos el principio de cosa juzgada (artículo 243 C.P.), que exige la estabilidad de las decisiones judiciales firmes, ofreciendo seguridad jurídica y confianza ciudadana en la administración de justicia. Este principio actúa como un muro protector contra la revisión indefinida de pleitos. Por otro lado, se encuentra la suprema necesidad de corregir errores judiciales graves o arbitrariedades manifiestas que vulneren de manera flagrante los derechos fundamentales. Ha sido la Corte Constitucional la encargada de erigir un delicado andamiaje, visible en sentencias hito como la C-590 de 2005, que permite excepcionalmente la interferencia de la tutela, siempre bajo la condición de que no se convierta en una instancia adicional y se cumplan rigurosos requisitos de procedencia.

El dilema central que aborda esta investigación es, precisamente, esta tensión neurálgica:

¿Actúa la tutela contra sentencias como una garantía necesaria para purgar el sistema de decisiones abiertamente injustas, o, por el contrario, representa una vulneración que erosiona la autonomía judicial, debilita el principio de cosa juzgada y pone en riesgo la estabilidad del orden jurídico?

El análisis de la tutela contra providencias judiciales exige comprender que esta figura surge en un contexto donde el Estado Social de Derecho (artículo 1 C.P.) impone a las autoridades judiciales el deber de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales (artículo 2 C.P.). En consecuencia, la administración de justicia no puede permanecer inmune frente a decisiones que, amparadas en la formalidad procesal, terminen vulnerando principios esenciales.

En la Sentencia SU-159 de 2002, la Corte Constitucional advirtió que cuando una providencia judicial "constituye una vía de hecho", es decir, cuando el juez actúa de manera arbitraria o manifiestamente contraria al orden constitucional, procede la acción de tutela como instrumento de corrección excepcional. De esta manera, la Corte introdujo la idea de que el principio de cosa juzgada no puede blindar decisiones que contradigan abiertamente los postulados constitucionales. Posteriormente, en la Sentencia C-590 de 2005, la Corte precisó que solo procede cuando se configuren "defectos específicos" que vulneren derechos fundamentales, tales como el defecto sustantivo, el defecto fáctico, el procedimental absoluto, el orgánico, el desconocimiento del precedente o el error inducido. Con estos parámetros, se buscó establecer un sistema equilibrado que preservara tanto la supremacía de la Constitución (artículo 4 C.P.) como la estabilidad del sistema judicial.

METODOLOGÍA

El presente artículo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo jurídico-analítico. El objetivo metodológico fue analizar y sistematizar la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana relativa a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

La técnica de investigación empleada fue el análisis documental y la revisión sistemática de jurisprudencia, concentrando el estudio en sentencias de unificación (SU) y de constitucionalidad (C) que fijaron la doctrina de la *vía de hecho* y posteriormente la de los *defectos específicos*. Las fuentes primarias fueron las sentencias hito (SU-159/2002, C-590/2005), y el análisis se complementó con la revisión de fuentes secundarias de la doctrina nacional (Bernal Pulido, Uprimny, López Medina) para contextualizar el debate entre seguridad jurídica y justicia material.

HALLAZGOS DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL

El análisis demuestra que la jurisprudencia colombiana ha construido una doctrina de equilibrio funcional. La tutela contra providencias judiciales no es un instrumento para reabrir controversias jurídicas, sino una salvaguarda última

frente a decisiones que desconocen de manera manifiesta los valores constitucionales.

Aun así, la tensión subsiste, desde la óptica del principio de cosa juzgada (artículo 243 C.P.), toda sentencia ejecutoriada debe gozar de inmutabilidad y obligatoriedad, pues ello garantiza la seguridad jurídica y la confianza legítima de los ciudadanos en las decisiones judiciales. Permitir que cualquier decisión judicial sea revisada a través de la tutela sin restricciones podría generar un fenómeno de inseguridad jurídica, socavando la independencia judicial reconocida en el artículo 228 de la Constitución y afectando la autoridad de la jurisdicción ordinaria.

DISCUSIÓN: PONDERACIÓN ENTRE FORMALISMO Y JUSTICIA MATERIAL

Desde una perspectiva doctrinal, este debate refleja la tensión entre formalismo y justicia material. Mientras el principio de cosa juzgada representa el valor de la certeza jurídica, la procedencia excepcional de la tutela encarna el valor de la justicia y la corrección constitucional.
El desafío del juez constitucional consiste en armonizar ambos valores mediante una ponderación razonable, evitando que la seguridad jurídica se transforme en una forma de injusticia institucionalizada, pero también que la tutela desestabilice el sistema judicial al convertirse en una instancia ilimitada de revisión. El juez constitucional debe intervenir únicamente cuando la decisión cuestionada desconoce el núcleo esencial de los derechos fundamentales, y no cuando simplemente se discrepa de su interpretación o valoración probatoria.

La experiencia jurisprudencial colombiana ha demostrado que ambos principios no son antagónicos, sino complementarios. La tutela se ha consolidado como un mecanismo excepcional de control constitucional cuya finalidad es garantizar que ningún poder, ni siquiera el judicial, quede exento del mandato superior de respetar y proteger los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

La procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales es una expresión profunda de la tensión estructural entre la justicia material y la seguridad jurídica inherente al Estado Social de Derecho. Esta figura se configura como una garantía necesaria porque asegura la supremacía constitucional al impedir que la justicia se sacrifique en nombre de la formalidad. Sin embargo, los principios de justicia y seguridad jurídica han demostrado ser complementarios y no antagónicos: la cosa juzgada es un principio relativo que cede únicamente ante violaciones graves de derechos fundamentales, lo cual exige la estricta verificación de requisitos formales y materiales (como relevancia, subsidiariedad, inmediatez y la configuración de un defecto evidente) para preservar la estabilidad del sistema. El desafío del juez constitucional radica en mantener este delicado equilibrio: intervenir solo cuando la vulneración de derechos es manifiesta y grave, absteniéndose ante la mera discrepancia de interpretación judicial, evitando así el uso abusivo del mecanismo y su amenaza a la firmeza de las decisiones.

REFERENCIAS

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia SU-159 de 2002* (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-590 de 2005* (M.P. Jaime Córdoba Triviño). Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia T-949 de 2003* (M.P. Rodrigo Escobar Gil). Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia T-231 de 2012* (M.P. María Victoria Calle Correa). Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/

Bernal Pulido, C. (2008). *El derecho de los derechos: teoría y práctica de la interpretación constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Uprimny, R. (2006). *La tutela contra sentencias judiciales: ¿garantía o amenaza al principio de cosa juzgada?* En *Revista de Derecho Público*, (21), 3–28. Universidad de los Andes.

López Medina, D. E. (2006). *El derecho de los jueces: jurisprudencia constitucional y control judicial*. Bogotá: Legis.

Velásquez, F. (2014). *Acción de tutela: evolución, límites y desafíos en el Estado Social de Derecho*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Colombia. (2004). *Código General del Proceso* [Ley 1564 de 2012]. Diario Oficial No. 48.489.